



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXV

MIÉRCOLES, 19 DE JUNIO DE 2019

NÚMERO 119

SUMARIO

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

	<u>Página</u>
Real Decreto 380/2019, de 14 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco a las personas que se citan.	16306
Real Decreto 381/2019, de 14 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco a las personas que se citan.	16308
Real Decreto 382/2019, de 14 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco a las personas que se citan.	16309

III. — PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	16310
--	-------

VARIOS EJÉRCITOS

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

• PERSONAL MILITAR	
Recompensas	16313

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

• PERSONAL VARIO	
Recompensas	16319

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

• PERSONAL MILITAR	
Recompensas	16326
• PERSONAL CIVIL	
Recompensas	16331
• PERSONAL VARIO	
Recompensas	16333

**EJÉRCITO DE TIERRA**

• PERSONAL VARIO

Recompensas 16358

ARMADA

• PERSONAL VARIO

Recompensas 16411

EJÉRCITO DEL AIRE

• PERSONAL VARIO

Recompensas 16427

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**PERSONAL MILITAR**

Ceses 16443

Recompensas 16444

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS**CUERPO MILITAR DE SANIDAD**

• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS

Comisiones 16445

EJÉRCITO DE TIERRA**CUERPO GENERAL**

• OFICIALES GENERALES

Nombramientos 16446

• ESCALA DE TROPA

Servicio activo 16447

Ceses 16448

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

• ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)

Situaciones 16454

CUERPO DE INTENDENCIA

• VARIAS ESCALAS

Situaciones 16455

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• VARIAS ESCALAS

Situaciones 16456

RESERVISTAS

Compromisos 16457

Bajas 16459

ARMADA**CUERPO GENERAL**

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Reserva 16460

Vacantes 16463

• ESCALA DE MARINERÍA

Servicio activo 16470



Página

CUERPO DE INTENDENCIA

• OFICIALES GENERALES

Nombramientos 16472

• ESCALA DE OFICIALES

Vacantes 16474

RESERVISTAS

Situaciones 16476

Bajas 16479

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Ceses 16480

GUARDIA CIVIL

VARIAS ESCALAS

Distintivos de permanencia 16481

IV. — ENSEÑANZA MILITAR**MINISTERIO DE DEFENSA**

CUERPOS Y ESCALAS DE LAS FUERZAS ARMADAS 16482

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Cursos 16483

Aplazamientos, renunciaciones y bajas 16489

Convalidaciones 16490

Homologaciones 16491

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramientos 16493

V. — OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE DEFENSA**

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO 16494

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO 16496

CONVENIOS 16501

ENCOMIENDA DE GESTIÓN 16508

HOMOLOGACIONES 16510

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**MINISTERIO DE DEFENSA**

RECURSOS 16520

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES 16521



RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE TROPA

Trienios 16523

VARIOS CUERPOS

Trienios 16524

ARMADA

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

- ESCALA DE TROPA

Trienios 16525

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:**Diseño y Maquetación:**

Imprenta del Ministerio de Defensa



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 380/2019, de 14 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco a las personas que se citan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que a continuación se relacionan, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 2019,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco a las siguientes personas:

General de División Médico del Cuerpo Militar de Sanidad don Antonio Ramón Conde Ortiz.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra don Rafael Colomer Martínez del Peral.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra don Juan Manuel Broncano Mateos.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra don Miguel Ballenilla y García de Gamarra.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra don Eloy Celma Maqueira.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra don José Ramón Pérez Pérez.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra don Marcos Llago Navarro.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra don Manuel Hernández Frutos.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra don Francisco Javier Romero Marí.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra don José María Castaño Fernández.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra don Enrique Ruiz Alonso.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra don Carlos María Salgado Romero.

General de Brigada del Cuerpo General de Intendencia del Ejército de Tierra don Rafael Castro Reyes.

General de Brigada Médico del Cuerpo Militar de Sanidad don Manuel Cesáreo López Perales.

General de Brigada Médico del Cuerpo Militar de Sanidad don Miguel Fernández Tapia-Ruano.

General de Ejército del Ejército de Tierra brasileño Sr. Edson Leal Pujol.

Don Francisco Menchén Herreros.

Doña María Pilar Aranda Ramírez.



A título póstumo:

General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, don Antonio Sánchez-Molini Enríquez.

Dado en Madrid, el 14 de junio de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 119-1)

(Del *BOE* número 143, de 15-6-2019.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 381/2019, de 14 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco a las personas que se citan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que a continuación se relacionan, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 2019,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco a las siguientes personas:

Teniente General del Cuerpo de la Guardia Civil don Laurentino Ceña Coro.
Vicealmirante del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don Manuel Antonio Martínez Ruiz.
Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don Ignacio Frutos Ruiz.
Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don Fernando Poole Quintana.
General de Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina don Rafael Roldán Tudela.
General de Brigada del Cuerpo Militar de Intervención don José María Cordero Aparicio.
Doña Susana de Sarriá Sopena.
Don Alejandro Aznar Sainz.

A título póstumo:

Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don Manuel Ángel Martínez Núñez.

Dado en Madrid, el 14 de junio de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 119-2)

(Del BOE número 143, de 15-6-2019.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 382/2019, de 14 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco a las personas que se citan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que a continuación se relacionan, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 2019,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco a las siguientes personas:

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don José Antonio Ezpeleta Plaza.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Jorge Clavero Mañueco.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Juan Pablo Sánchez de Lara.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don José Antonio Herrera Llamas.

General de Brigada del Cuerpo Militar de Intervención don José Luis Gómez Corral.

Doña Isabel Maestre Moreno.

Doña Estefanía Matesanz Romero.

Dado en Madrid, el 14 de junio de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 119-3)

(Del BOE número 143, de 15-6-2019.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38158/2019, de 3 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda, correspondiente a la anualidad 2019, al Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para la creación de la «Cátedra Extraordinaria de Derecho Militar».

Suscrito el 29 de mayo de 2019 la Adenda, correspondiente a la anualidad 2019, al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para la creación de la «Cátedra Extraordinaria de Derecho Militar», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 3 de junio de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Adenda, correspondiente a la anualidad 2019, al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para la creación de la «Cátedra Extraordinaria de Derecho Militar»

En Madrid, a 29 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el señor don Alejo de la Torre de la Calle, Subsecretario de Defensa según nombramiento efectuado por el Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, de conformidad con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, la señora doña Isabel Fernández Torres, Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Gabinete del Rector, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid, en adelante UCM, actuando por delegación del Rector según Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, de creación de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias en estos y otros órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativo, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» el 31 de julio de 2015.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Defensa y la UCM suscribieron el día 25 de enero de 2017 el Convenio para la creación de la «Cátedra Extraordinaria de Derecho Militar», modificado en su cláusula quinta «Forma de Gestión Económica» por la adenda correspondiente a la anualidad de 2018, firmada el 17 de julio de 2018.



Segundo.

Que en la cláusula cuarta «Financiación» del mencionado Convenio se establece que, para años sucesivos y mientras esté en vigor el Convenio, la financiación por parte del Ministerio de Defensa será regulada mediante una adenda al Convenio, donde se indique la cantidad a aportar en cada ejercicio y la aplicación presupuestaria correspondiente.

Tercero.

Que para el presente ejercicio 2019 el Ministerio de Defensa dispone de 20.000 € (veinte mil euros) para esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Financiación del año 2019.*

De acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la UCM para la creación de la «Cátedra Extraordinaria de Derecho Militar», para la financiación de la citada Cátedra el Ministerio de Defensa realizará una aportación económica para el año 2019 de 20.000 € (veinte mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 «Reuniones, conferencias y cursos».

Segunda. *Vigencia.*

Esta adenda resultará eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman la presente adenda en ejemplar duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.—Por la Universidad Complutense de Madrid, la Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Gabinete del Rector, Isabel Fernández Torres.

(B. 119-6)

(Del BOE número 143, de 15-6-2019.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO**

Resolución 420/38167/2019, de 4 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Zaragoza, para la investigación, formación especializada y cooperación en el campo de la docencia.

Suscrito el 24 de mayo de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza para la investigación, formación especializada y cooperación en el campo de la docencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 4 de junio de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza para la Investigación, Formación Especializada y Cooperación en el campo de la docencia**

En Madrid, a 24 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Alejo de la Torre de la Calle, Subsecretario de Defensa, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2014, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y, de otra parte, doña M. ^a Pilar Zaragoza Fernández, Vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica de la Universidad de Zaragoza, quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución Rectoral de 19 de mayo de 2016 («BOA» n.º 100, del 26), con domicilio social en calle Pedro Cerbuna, n.º 12 de (50009) Zaragoza.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la Universidad de Zaragoza, a la luz de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en sus propios Estatutos, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.



Segundo.

Que el servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de la Administración Periférica el desarrollo de las funciones de coordinación, gestión e inspección del referido servicio. Entre los fines del servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

Tercero.

Que ambos organismos expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científico, técnico y cultural, de interés común, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

1. El objeto de este Convenio marco es establecer un espacio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y el Ministerio de Defensa (Secretaría General Técnica-Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas), sobre las siguientes actuaciones:

a) Investigación en los campos de sus competencias, especialmente en aquellas áreas relacionadas con la clínica y producción equina, incluyendo la fisiología y medicina deportiva, los diferentes aspectos genéticos de interés en la especie, la reproducción y las técnicas de reproducción asistida, así como las patologías que afectan al caballo de silla y deporte.

b) Cooperación para asesoramiento mutuo o a terceros.

c) Formación especializada.

d) Intercambio y cooperación en el campo de la docencia, especialmente realizando prácticas de estudiantes de grado y/o postgrado en las instalaciones dependientes del servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las condiciones que acuerde la Comisión Mixta que se establece más adelante en este Convenio.

e) Cualquier otra que sea considerada de interés por las partes.

2. La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

3. Cada uno de los programas concretos de colaboración a desarrollar en función del presente Convenio, requerirá la elaboración de un Convenio específico en el que se determinarán el programa de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de convenios específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta regulada en la cláusula quinta, antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.

Segunda. *Desarrollo del Convenio.*

Para la ejecución de los programas y proyectos de actuación en que se materialice el presente Convenio marco, se redactarán convenios específicos que deberán contener los siguientes datos:

a) Denominación.

b) Centros que ejecutarán el programa o proyecto y el director del mismo.

c) Definición de los objetivos que se esperan conseguir.



d) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las fases a desarrollar, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.

e) Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada entidad y forma de realizarlas, así como calendario de las aportaciones, y en su caso la propiedad de los medios materiales adquiridos o construidos en el marco del proyecto o programa.

f) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa o proyecto.

g) En su caso, utilización y propiedad de los resultados obtenidos por parte de las dos instituciones.

h) Nombramiento de un representante por cada parte, que coordinarán la marcha y desarrollo del proyecto o programa.

Tercera. *Aportación de las partes.*

El Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza aportarán los medios humanos y materiales que se determinen en los programas o proyectos aprobados para su correcto desarrollo, que se recogerán en el correspondiente Convenio específico.

Cuarta. *Financiación.*

1. La suscripción del presente Convenio no conlleva ningún gasto en sí misma.

2. Las aportaciones económicas, caso de ser necesarias, por los costes que generen los programas concretos de colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos rectores, para cada uno de los convenios específicos en que se concrete.

3. La ejecución de toda medida o actuación que implique gastos para cualquiera de las dos entidades, estará supeditada a la viabilidad de la misma y a las disponibilidades presupuestarias de cada Organismo; en su tramitación habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y su control.

Quinta. *Medidas de control y seguimiento.*

1. Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán en los sucesivos convenios específicos, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en este Convenio marco, se constituirá una comisión mixta de coordinación, en régimen de paridad.

2. La comisión mixta de coordinación estará formada:

a) Por parte de la Universidad de Zaragoza, tres representantes que serán nombrados por el Rector de la Universidad de Zaragoza. El Rector podrá sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Coordinación designados por parte de la universidad de Zaragoza, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

b) Por parte del servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, tres representantes: el Secretario General Técnico o persona en quien delegue y dos miembros más del servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas nombrados por aquel.

3. La comisión mixta de coordinación establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes, y en todo caso al menos una vez al año. Asimismo, con ocasión de su primera reunión, designará a uno de sus miembros como secretario que deberá levantar acta de todas las reuniones por escrito con la firma de los representantes de ambas partes.

4. El mecanismo de toma de decisiones será por acuerdo de ambas partes.

5. Son funciones de la Comisión Mixta:

a) Elaboración de los programas y proyectos a desarrollar en el marco del presente Convenio.



- b) Estudiar y decidir sobre las propuestas de programas y proyectos a desarrollar que le sean presentados por los entes y organismos dependientes de ambas entidades.
- c) Proponer para su aprobación por los órganos competentes de ambas partes los programas o proyectos de actuación a desarrollar.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación de los programas o proyectos aprobados, así como aclarar y decidir sobre cuantas dudas y cuestiones puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los mismos.
- e) Determinar la propiedad industrial de los resultados obtenidos con los programas o proyectos desarrollados, así como las condiciones en que se realizará la explotación de los mismos.

Sexta. Intercambio de información y confidencialidad.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada, a la obtenida en aplicación de este Convenio o de sus actuaciones de desarrollo, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

Séptima. Legislación aplicable.

1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en el mismo, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

2. Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución de este Convenio, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Octava. Vigencia.

1. El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz según lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La duración del presente Convenio será de cuatro años. Podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado dos meses antes de la expiración del plazo convenido, con los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Causas de extinción.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes no conllevará indemnización alguna por los perjuicios ocasionados.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con seis meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En aplicación de lo establecido en el apartado 3 del artículo 52 de la precitada Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando concurra alguna causa de resolución del Convenio, si existiesen actuaciones en curso de ejecución, se podrá acordar la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable fijado por las partes, transcurrido el cual el Convenio deberá liquidarse.



Décima. *Régimen de modificación del Convenio.*

Según lo previsto en el artículo 49.g) de la precitada Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del contenido del Convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.—Por la Universidad de Zaragoza, la Vicerrectora de Innovación Tecnológica, María Pilar Zaragoza Fernández.

(B. 119-7)

(Del BOE número 144, de 17-6-2019.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Resolución 420/38159/2019, de 3 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español, para la realización de la VI edición (2019) del «Youth Mediterranean Dialogue».

Suscrito el 29 de mayo de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE) para la realización de la VI edición (2019) del «Youth Mediterranean Dialogue», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 3 de junio de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE) para la realización de la VI edición (2019) del «Youth Mediterranean Dialogue»**

En Madrid, a 29 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, doña Ana Martín Elvira, Presidenta de la Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE), entidad con NIF G86928397, constituida el día 16 de octubre de 2013, actuando como Presidenta por nombramiento en la Junta Directiva, de fecha 2 de noviembre de 2018, en base al Capítulo VI de los Estatutos de 2013 vigentes.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».



Segundo.

Que el apartado 3 de la Directiva de Defensa Nacional 2012, de julio de 2012, establece, en una de las líneas generales de la política de defensa española, la necesidad de fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa, al considerar que la defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia, ya que su eficacia exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad a las políticas.

Tercero.

Que el artículo 15.2, letras a) y j), del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, la de «efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa», así como «proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional».

Cuarto.

Que la Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE) tiene como finalidad formar e informar sobre asuntos de defensa común y seguridad internacional, en general, y ahondar en el estudio del papel de la OTAN, en particular, comprometiendo a los jóvenes líderes en la promoción de las relaciones transatlánticas y asegurando el cumplimiento de sus objetivos futuros.

Quinto.

Que, teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes vienen poniendo en común sus esfuerzos en los últimos años, a través de la suscripción de convenios anuales de colaboración para la realización de actividades de investigación y difusión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE) para organizar, en el mes de septiembre de 2019, unas jornadas con la participación de en torno a cien estudiantes de todos los países que intervienen en la sexta edición del «Youth Mediterranean Dialogue» para profundizar, discutir y debatir los problemas de seguridad y defensa que afectan a dicha región.

Estas actividades, que cuentan con el respaldo del Departamento de Diplomacia Pública de la OTAN, resulta de interés para el Ministerio de Defensa, ya que España puede jugar un papel relevante tanto por sus nexos con los países de la ribera sur del Mediterráneo como por su condición de miembro de la Alianza. De esa forma se refuerzan las iniciativas que este Departamento ha venido desarrollando en estos últimos años para promover la reflexión y el debate sobre los riesgos que afectan a la seguridad en esta zona geográfica y las medidas a poner en marcha para combatir las amenazas.

Dado el interés coincidente en esta materia, el Ministerio de Defensa desea colaborar en la organización y realización de las citadas jornadas.

**Segunda. Aportaciones de las partes.**

1. El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a:

- a) Coordinar con la Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE) la organización de las actividades citadas en la cláusula primera.
- b) Apoyar económicamente para la realización de las actividades objeto del convenio.

2. La Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE) se obliga a:

a) Organizar y desarrollar las actividades objeto de este convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades objeto del convenio.

b) Acordar con la Secretaría General de Política de Defensa todo lo relativo a la realización de las actividades relacionadas en la cláusula primera.

c) Gestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las actividades con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera y en el anexo a este convenio.

d) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizadas las actividades, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa, como consecuencia de las actividades objeto del convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula tercera.

e) Incorporar de forma visible, en todos los materiales que se elaboren fruto del presente convenio, el logotipo institucional del Ministerio de Defensa/Secretaría General de Política de Defensa, según el formato que se remitirá oportunamente.

f) Presentar electrónicamente, suscritos por el representante legal de la entidad, todos los documentos de este convenio, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, la presentación electrónica de los documentos deberá realizarse, exclusivamente, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [<http://sede.defensa.gob.es/acceda>], no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas.

Tercera. Financiación.

El Ministerio de Defensa apoyará en el desarrollo de las actividades previstas en este convenio con la cantidad máxima de quince mil euros (15.000 €), impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2019. Se imputarán a dicha aplicación presupuestaria los gastos que se reflejan en el anexo a este Convenio.

Dicha transferencia se realizará, a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la Intervención Delegada correspondiente.

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se realizará, tras finalizar las actividades previstas en la cláusula primera, en una sola vez mediante transferencia bancaria en la cuenta que a tal efecto designe COAJE.

Dicha previsión es consecuencia de lo establecido por el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuando señala que «en el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas



de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada caso».

Las facturas acreditativas del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del Convenio y, en ningún caso, más tarde del 15 de noviembre del año de la firma del Convenio.

En cualquier caso, las justificaciones del gasto deberán tener entrada en la Secretaría General de Política de Defensa antes del 22 de noviembre del año de la firma del Convenio.

Los certificados de gasto o la memoria económica deberán desglosar la cantidad certificada y ser acompañados de las correspondientes facturas, *tickets* u otra justificación que acredite el gasto, que deberán ser siempre originales y de fechas comprendidas entre la de la firma del Convenio y el 15 de noviembre del mismo año.

Los documentos justificativos del gasto se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en el certificado de gasto o en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

Con carácter general, las facturas y otros documentos equivalentes deberán ser presentados electrónicamente, de conformidad a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14.2.

Los documentos que constituyen la justificación de los gastos que se imputen al Convenio, deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de la citada Ley 39/2015. Dicho Registro la remitirá al Ministerio de Defensa. No se necesita copia auténtica de los:

- Certificados y memorias.
- Dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

En la entrega de las memorias a la Secretaría General de Política de Defensa, entrega prevista en la cláusula segunda.2.d), se incluirán las facturas originales justificativas y la certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de las actividades objeto del Convenio. La transferencia bancaria será por el importe justificado en la entrega, hasta un máximo del importe reflejado en el Convenio.

Para aquellas operaciones exentas de IVA, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa.

Por su parte, COAJE aportará para el desarrollo del objeto de este Convenio, de acuerdo con su cláusula segunda.2.a), una cantidad global estimada de catorce mil trescientos cincuenta (14.350) euros.

Cuarta. *Medidas de control y seguimiento.*

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes de la Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE), con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades previstas en este Convenio. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez al año. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes.



Quinta. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Sexta. *Titularidad de los resultados.*

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Séptima. *Vigencia.*

El presente Convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 15 de noviembre de 2019.

Octava. *Extinción del Convenio.*

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente que fuera de aplicación.

Las partes, a propuesta de la comisión mixta, determinarán cómo resolver las actuaciones en curso de ejecución y establecerán, en su caso, un plazo improrrogable para su finalización.



Novena. *Consecuencias en caso de incumplimiento y régimen de modificación del Convenio.*

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula quinta del presente Convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por la Asociación del Consejo Atlántico Juvenil Español, la Presidenta, Ana Martín Elvira.

ANEXO AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA ASOCIACIÓN CONSEJO ATLÁNTICO JUVENIL ESPAÑOL (COAJE) PARA LA REALIZACIÓN DE LA SEXTA EDICIÓN (2019) DEL «YOUTH MEDITERRANEAN DIALOGUE»

En este anexo se detallan los criterios relativos a los gastos a justificar por la Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE) relacionados con la actividad objeto del Convenio.

1. De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 (subconcepto «Reuniones, conferencias y cursos») de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2019, los siguientes gastos:

– Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, *simposiums*, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

– Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

– Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

– Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 «Indemnizaciones por razón del servicio» y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

– Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

– Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el ministerio u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.



La adaptación al Ministerio de Defensa de los códigos de la clasificación económica, realizada por la Oficina Presupuestaria de DIGENECO, añade lo establecido por la Dirección General de Presupuestos que en caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas».

2. Además, según instrucciones del órgano fiscalizador, las facturas originales justificativas de la realización de la actividad, deberán cumplir, para determinados tipos de gastos, los siguientes criterios:

– Gastos de personal: Pueden contratarse traductores, personal de apoyo y auxiliar ajeno a la entidad para la actividad objeto del convenio, pero no se pueden abonar con cargo al convenio los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de la Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE).

Sin embargo, sí se podrán abonar con cargo al Convenio las gratificaciones o retribuciones extraordinarias que otorgue la Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE) a algún miembro integrante de su plantilla en concepto de asistencias o indemnizaciones por la coordinación de jornadas, la impartición de conferencias o por labores de administración específicas de la actividad objeto del Convenio, siempre que dichas indemnizaciones se fijen con arreglo a criterios de economía y eficiencia.

Para justificar dichos gastos deberá certificarse que dicha retribución corresponde a un trabajo específico desempeñado para la realización de la actividad objeto del Convenio.

– Gastos de telefonía: Debe quedar constancia en la documentación justificativa que el consumo telefónico se ha llevado a cabo específicamente para cumplimentar el objeto del convenio.

– Gastos de manutención, alojamiento y locomoción: Han de ir acompañados de una memoria explicativa en la que se exponga la necesidad de los gastos y que los mismos han sido ocasionados como consecuencia de la actividad objeto del Convenio, así como el lugar de celebración de la actividad y la identificación de los participantes en la misma (nombre y apellidos).

(B. 119-8)

(Del BOE número 143, de 15-6-2019.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

ENCOMIENDA DE GESTIÓN

Resolución 334/38168/2019, de 5 de junio, de la Subdirección General de Gestión Económica, por la que se publica el Acuerdo de prórroga del encargo de gestión a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, SA, para la realización de actividades de carácter material y técnico, de la competencia de la Dirección General de Asuntos Económicos, relacionadas con el análisis de costes y precios, el desarrollo del Plan General para la organización de la contratación y sus procedimientos, la contabilidad analítica y la planificación financiera en el Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa y la sociedad mercantil estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A. (ISDEFE), han formalizado, con fecha 05 de junio de 2019, la prórroga del Acuerdo de Encargo a la citada sociedad mercantil estatal para la realización de actividades de carácter material y técnico, de la competencia de la Dirección General de Asuntos Económicos, relacionadas con el análisis de costes y precios y con el desarrollo del Plan General para la organización de la Contratación y sus procedimientos de la contabilidad analítica y la planificación financiera del Departamento, al ser ISDEFE una sociedad cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración, y tener la consideración, según sus estatutos, de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y de los entes, entidades y organismos dependientes de ella, estando obligada a realizar los trabajos que estos le encomienden en las materias que constituyen su objeto social.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo de prórroga, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 5 de junio de 2019.–El General de Brigada, Subdirector General de Gestión Económica, Antonio Berrocal Hernández.

ANEXO

Prórroga del encargo de DIGENECO a ISDEFE para actividades de carácter material y técnico relacionados con el análisis de costes y precios, el desarrollo del pg contratación, contabilidad analítica y planificación financiera del departamento. Ejercicio 2019-2020

EXPEDIENTE NÚM. 2018/SP03032001/00000170

En Madrid, a de de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don ANTONIO BERROCAL HERNÁNDEZ, Subdirector General de Gestión Económica de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa, en uso de las competencias delegadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa.



En fecha 18 de julio de 2018, quedó formalizado el encargo de la Dirección General de Asuntos Económicos a la Sociedad Mercantil INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, S.A.U., para la realización de las actividades de carácter material y técnico, de la competencia de la citada Dirección, relacionadas con el análisis de costes y precios, el desarrollo del plan general para la organización de la contratación y sus procedimientos, la contabilidad analítica y la planificación financiera del Departamento, con un plazo de ejecución de doce meses, desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, pudiendo ser prorrogado por DIGENECO, en función de las necesidades existentes, por un periodo de un año, previa manifestación de ISDEFE de disponer de los medios para su ejecución.

La sociedad ISDEFE, S.A., mediante carta de fecha 10 de abril de 2019, muestra su conformidad a formalizar la prórroga del encargo suscrito, durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020, en los mismos términos y efectos que los actualmente acordados, y por un importe total de 4.667.504,79 €.

ACUERDA

La prórroga del encargo vigente, mediante la ampliación del plazo de ejecución, por un período de un año, desde el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020, en los mismos términos y efectos que los contractualmente existentes, siendo el importe de dicha prórroga de 4.667.504,79 €, distribuidos en las siguientes anualidades:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Anualidad 2019	Anualidad 2020	Importe de la prórroga - (Euros)
14.03 121M.227.06	1.818.592,64	2.848.912,15	4.667.504,79

La presente formalización de prórroga del encargo deberá unirse al Acuerdo ya formalizado en fecha 19 de julio de 2018.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Para la debida constancia de todo lo anterior, el Subdirector General de Gestión Económica confiere la presente prórroga del encargo de ejecución obligatoria, que suscribe, en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Subdirector General de Gestión Económica (por delegación, Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero), Antonio Berrocal Hernández.

(B. 119-9)

(Del BOE número 144, de 17-6-2019.)

V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38162/2019, de 10 de mayo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Huawei OptiX PTN Series Products», desarrollado por Huawei Technologies Co., Ltd.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Huawei Technologies Co., Ltd., con domicilio social en F4 F Area Administration Building, Headquarters of Huawei Technologies Co., Ltd. Bantian, Longgang District, Shenzhen, 518129, P.R.C., para la certificación de la seguridad del producto «Huawei OptiX PTN Series Products», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «CC Huawei OptiX PTN Series products V100R009 Security Target version 0.5, April 2019».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Epoche Espri S.L.U., de código «EXT-4913», que determina el cumplimiento del producto «Huawei OptiX PTN Series Products», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-2765, que determina el cumplimiento del producto «Huawei OptiX PTN Series Products», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Huawei OptiX PTN Series Products» versiones:

Evaluated platform	Software version
OptiX PTN 7900-32	V100R009C10SPC100
OptiX PTN 7900-24	V100R009C10SPC100
OptiX PTN 7900-12	V100R009C10SPC100
OptiX PTN 905E	V100R009C00SPC200
OptiX PTN 910E-F	V100R009C10SPC100
OptiX PTN 970	V100R009C10SPC100
OptiX PTN 990	V100R009C10SPC100

cumplen con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «CC Huawei OptiX PTN Series products V100R009 Security Target version 0.5, April 2019», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for



Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL3.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2019.–El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

(B. 119-10)

(Del *BOE* número 144, de 17-6-2019.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38163/2019, de 10 de mayo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «ANCERT Server Signing Application v1.1.8», desarrollado por la Agencia Notarial de Certificación.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la Agencia Notarial de Certificación, con domicilio social en Plza. Xavier Cugat, 2, Edificio A 08174, Sant Cugat del Vallés. Barcelona, para la certificación de la seguridad del producto «ANCERT Server Signing Application v1.1.8», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Security Target for Server Signing Application, v1.10 (16 April 2019)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código «EXT-4907», que determina el cumplimiento del producto «ANCERT Server Signing Application v1.1.8», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-2763, que determina el cumplimiento del producto «ANCERT Server Signing Application v1.1.8», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «ANCERT Server Signing Application v1.1.8», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Security Target for Server Signing Application, v1.10 (16 April 2019)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4 + ALC_FLR.2 + AVA_VAN.5.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.



Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2019.–El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

(B. 119-11)

(Del BOE número 144, de 17-6-2019.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38164/2019, de 21 de mayo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Bittium Tough Mobile C (BTMC). HW version: 9304809A03. SW version: Android 5.1.1. Kernel version: 3.4.0. Build: S2_BSOS_1.1.5C_MR22_sapphire2», desarrollado por Bittium Wireless Oy.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Bittium Wireless Oy, con domicilio social en Tutkijantie, 8, 90590 Oulu (Finlandia), para la certificación de la seguridad del producto «Bittium Tough Mobile C (BTMC). HW version: 9304809A03. SW version: Android 5.1.1. Kernel version: 3.4.0. Build: S2_BSOS_1.1.5C_MR22_sapphire2», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Bittium Tough Mobile C Security Target, version 4.0.2, 20/02/2019».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Epoche Espri S.L.U., de código EXT-4852, que determina el cumplimiento del producto «Bittium Tough Mobile C (BTMC). HW version: 9304809A03. SW version: Android 5.1.1. Kernel version: 3.4.0. Build: S2_BSOS_1.1.5C_MR22_sapphire2», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 4».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-2751, que determina el cumplimiento del producto «Bittium Tough Mobile C (BTMC). HW version: 9304809A03. SW version: Android 5.1.1. Kernel version: 3.4.0. Build: S2_BSOS_1.1.5C_MR22_sapphire2», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Bittium Tough Mobile C (BTMC). HW version: 9304809A03. SW version: Android 5.1.1. Kernel version: 3.4.0. Build: S2_BSOS_1.1.5C_MR22_sapphire2», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Bittium Tough Mobile C Security Target, version 4.0.2, 20/02/2019», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 4», para el nivel de garantía de evaluación EAL2.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.



Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 2019.–El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

(B. 119-12)

(Del BOE número 144, de 17-6-2019.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38165/2019, de 27 de mayo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «openNAC Enterprise v1.2», desarrollado por Opencloud Factory, SL.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Opencloud Factory, SL., con domicilio social en Plaza de las Cortes, 5, 5.ª planta, 28014 Madrid, España, para la certificación de la seguridad del producto «openNAC Enterprise v1.2», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «openNAC Enterprise Security Target, v1.7 (06 May 2019)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Epoche Espri S.L.U., de código «EXT-4958», que determina el cumplimiento del producto «openNAC Enterprise v1.2», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-2789, que determina el cumplimiento del producto «openNAC Enterprise v1.2», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «openNAC Enterprise v1.2», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «openNAC Enterprise Security Target, v1.7 (06 May 2019)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.



Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 2019.–El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

(B. 119-13)

(Del BOE número 144, de 17-6-2019.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38166/2019, de 28 de mayo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Huawei EulerOS v2.0», desarrollado por Huawei Technologies Co., Ltd.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Huawei Technologies Co., Ltd., con domicilio social en F4 F Area Administration Building, Headquarters of Huawei Technologies Co., Ltd. Bantian, Longgang District, Shenzhen, 518129, P.R.C., para la certificación de la seguridad del producto «Huawei EulerOS v2.0», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «EulerOS 2.0 Security Target, version 0.13, 13/04/2019».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Epoche & Espri S.L.U., de código EXT-4949, que determina el cumplimiento del producto «Huawei EulerOS v2.0», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-2787, que determina el cumplimiento del producto «Huawei EulerOS v2.0», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Huawei EulerOS v2.0», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «EulerOS 2.0 Security Target, version 0.13, 13/04/2019», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4 + ALC_FLR.3 y de conformidad con el perfil de protección «Operating System Protection Profile (BSI-CC-PP-0067 v2.0) with extended packages: Trusted Boot v2.0, Integrity Verification v2.0 and Advanced Management v2.0».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.



Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 2019.–El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

(B. 119-14)

(Del BOE número 144, de 17-6-2019.)